

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1626

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO
Radicado:	190014003003-2022-00398-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que la abogada Luisa Fernanda Muñoz Arenas, actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., remite al correo institucional del Juzgado memorial el día 06 de julio de 2023, mediante el cual, descorre traslado del requerimiento que le fuera realizado en auto de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual, se le requirió, para que, demostrara que la citación para notificación personal remitida al demandado JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO cuenta con el sello de cotejo con el número de la guía de envío asignado por la empresa de mensajería.

En consonancia de lo anterior, se vislumbra que, la apoderada de la parte demandante ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta, al allegar al Despacho la comunicación remitida al ejecutado JOHN JAIRO LEDESMA SOLANO, a la dirección Carrera 31 No. 5-54, con el cotejo que certifica que fue enviado bajo el número de guía LW10380277, siendo recibida el 30 de mayo de 2023 por la señora MARIS CUELLAR, dejándose la observación de que “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LA BORA EN ESTA DIRECCION”.

Ahora bien, en la comunicación dirigida al demandado, se le informa de la existencia del proceso Ejecutivo Singular con Radicado 2022-00398-00, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, se lo previene para que compareciera al Juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

Así mismo, acredito ante el despacho que la comunicación fue recibida en el lugar de destino. Por lo anterior, se tiene que, la gestión de notificación fue realizada de manera adecuada, conforme los parámetros señalados en el artículo 291 del C.G.P.

En tal sentido, como el demandado no compareció al Juzgado a efectos de conocer el contenido de la providencia a notificar. Por lo anterior, se requerirá a la parte Ejecutante para que proceda con la notificación por aviso de conforme al artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda

a realizar la gestión de notificación por aviso al demandado JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO, en la dirección Carrera 31 No. 5-54 Popayán, de conformidad con lo reglado en los Artículo 292 del C.G.P; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB